

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZAC. TESORERÍA MUNICIPAL DEPARTAMENTO DE ALCOHOLES

FOLIO

N°. 035

ACTA DE HECHOS

En el municipio de Sombrerete, estado de Zacatecas, siendo las 120 horas, del día 02 del mes May 20
del año 2025 constituido el inspector de alcoholes C. Jose Practico Avivo Constituido el inspector de alcoholes C. Jose Practico Avivo Constituido el inspector de alcoholes C. Jose Practico Avivo Constituido el inspector de alcoholes C.
la Presidencia Municipal de Sombrerete. Zac., quien se identifica mediante documento emitido por el C. Presidente Municipal d
Sombrerete, Zac., con vigencia 7024-7024, apersonándose en el domicilio del establecimiento comercial con venta de bebida
alcohólicas denominado Reposito de Cerveza F. 45 con Núm. De licencia 42-01335 gir
Deposito (evveza, ubicado en la dirección Carretera Panamericana Km 724 en cumplimiento en orden de visi
No, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26, 27, 28, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 86 y 87 de la Ley Sobre Bebida
Alcohólicas para el estado de Zacatecas vigente, artículo 24 fracción XXXVIII del reglamento interior de la Secretaría de Finanzas d
Estado, encontrándose presente el C. Manuel Reyes en su caracter de encargado de su establecimien
a quien se le hace saber la causa de la sanción:

	FRACCION	
l.	VENTA DE BEBIDAS SIN CONTAR CON LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE.	
II.	OPERAR EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO. 75 Costo	
III.	VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	
VI.	POR VENDER EN DIAS PROHIBIDOS POR LA LEY.	
V.	PERMITIR LA ENTRADA AL ESTABLECIMIENTO O VENDER BEBIDAS A MENORES DE EDAD.	
VI.	POR NO PERMITIR EL ACCESO A LAS AUTORIDADES EN VISITA DE INSPECCIÓN.	
VII.	POR NO CONTAR CON PERSIANAS, CANCELES, MAMPARAS U OTROS MEDIO EN LOS CABARETS, BARES, CANTINAS Y CERVECERÍAS. QUE CUENTEN CON ENTRADAS DIRECTAS POR LA VÍA PÚBLICA.	
VIII.	LA PERMANENCIA DE CONSUMIDORES DENTRO DE LAS CERVECERÍAS, CANTINAS O BAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	3
IX.	QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA COMUNICACIÓN HACIA HABITACIONES, COMERCIOS O LOCALES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	
X.	PERMITIR EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	×
XI.	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE LOS GIROS EXCLUSIVOS DE VENTA CONTEMPLADOS EN ESTA LEY.	
XII.	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN ALIMENTOS DENTRO DE LOS GIROS SUJETOS A TAL CONDICIÓN.	
XIII.	POR TENER MUSICA VIVA O GRABADA CON ALTO VOLUMEN.	
XIV.	AL PARTICULAR QUE LLEVE A CABO ALGUNA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE LOS AMPARADOS POR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS.	
XV.	POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN PROMOCIONES O EVENTOS QUE PROPICIEN EL CONSUMO INMODERADO, ASI COMO POR OFRECER BARRAS LIBRES.	
XVI.	POR VENTA DE BEBIDAS ADULTERADAS.	
XVII.	POR EXCEDER EL AFORO AUTORIZADO PARA CADA ESTABLECIMIENTO .	
XVIII.	A LAS AGENCIAS, ALMACENES O DISTRIBUCIONES Y DEMAS SIMILARES QUE VENDAN O DISTRIBUYAN DEBIDAS ALCOHÓLICAS A ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS.	
XIX.	POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN OTRO APARTADO DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO ESTATAL O EL REGLAMENTO MUNICIPAL.	,

NARRACIÓN DE LOS HECHOS Durante da luspección de bebidas alcoholicas en el establecimiento Deposito Federal 45 se pide el Permiso el cual fiene un giro diferente al establecido contando como deposito de Cerzeza lo cual al momento de llegada se encuentra con unas Personas conoumendo Dor lo cual se procede a lementar un acta de hechos